

CONSTANCIA. Le informo señor juez que la parte demandante allegó escrito de subsanación a su demanda dentro de la oportunidad legal otorgada.

El Santuario – Antioquia, 25 de agosto de 2021

Olga Masin

Olga Luz Marín Mesa

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	LILIANA PATRICIA BUSTOS GÓMEZ, actuando en nombre propio y representación de JUAN SEBASTIÁN GUATAMA BUSTOS
DEMANDADO	DAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ NAVA YUDY MARCELA ARIZA MEJÍA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-000121 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 371

A la Secretaría del Despacho se allegó demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por LILIANA PATRICIA BUSTOS GÓMEZ, actuando en nombre propio y representación de JUAN SEBASTIÁN GUATAMA BUSTOS, contra DAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ NAVA, YUDY MARCELA ARIZA MEJÍA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la cual, si bien en principio fue inadmitida al detectarse que no cumplía con todos los requisitos exigidos por la Ley adjetiva civil para tal efecto, después fue corregida por su interesado.

En tal virtud, al avistar que la acción impetrada reúne actualmente las premisas exigidas por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, siendo además este Juez el competente para conocer de la controversia suscitada por su naturaleza y cuantía, impone que la acá presentada sea admitida.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por LILIANA PATRICIA BUSTOS GÓMEZ, actuando en nombre propio y representación de JUAN SEBASTIÁN GUATAMA BUSTOS, contra DAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ NAVA, YUDY MARCELA ARIZA MEJÍA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

SEGUNDO. IMPRIMIR a la acción el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA.

TERCERO. De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806, es decir, por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste. Para cumplir con el anterior efecto, adjúntese copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta, además, lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

CUARTO. Se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRÉS LLANO CARDONA, portador de la T.P. 235.268 C S J, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° **69** hoy a las 8:00 a. m.*

*El Santuario **26** de Agosto del año **2021***

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria